

ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO SUPREMO N.º 28818 Y SU IMPACTO EN EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE USO DE RECURSOS HÍDRICOS PARA RIEGO EN BOLIVIA

LEGAL ANALYSIS OF SUPREME DECREE NO. 28818 AND ITS IMPACT ON THE RECOGNITION OF RIGHTS TO USE WATER RESOURCES FOR IRRIGATION IN BOLIVIA

Autor: Juan Canaviri Layme¹¹

Presentado: 31 de octubre de 2025

Aceptado: 28 de noviembre de 2025

RESUMEN

El presente artículo realiza un análisis jurídico del Decreto Supremo N.º 28818, que reglamenta la Ley N.º 2878 en lo relativo al reconocimiento y otorgación de derechos de uso y aprovechamiento de recursos hídricos para riego en Bolivia. Se examinan sus disposiciones legales, su coherencia con la Constitución Política del Estado y con los principios del derecho de aguas, así como su impacto en la seguridad jurídica y el acceso al agua para comunidades agrícolas. Se emplea una metodología de investigación doctrinal y normativa con revisión de fuentes primarias (leyes, decretos, jurisprudencia) y secundarias (doctrina académica). Los resultados muestran que, aunque el Decreto Supremo 28818 incorpora principios progresistas de reconocimiento comunitario, presenta ambigüedades que limitan su aplicación efectiva, generando conflictos jurisprudenciales y administrativos. Se discuten las implicaciones para los usuarios rurales y se proponen recomendaciones para mejorar su aplicación normativa y operativa.

93

PALABRAS CLAVE

Decreto Supremo 28818; derechos de uso de agua; riego; Bolivia; seguridad jurídica; comunidades agrícolas

ABSTRACT

This article conducts a legal analysis of Supreme Decree No. 28818, which regulates Law No. 2878 regarding the recognition and granting of water use and exploitation rights for irrigation in Bolivia. Its legal provisions are examined, along with their consistency with the Political Constitution of the State and water law principles, as well as their impact on legal certainty and water access for agricultural communities. Doctrinal and normative research methods are used, reviewing primary sources (laws, decrees, jurisprudence) and secondary sources (academic doctrine). The results show that, while Decree 28818 incorporates progressive principles of community recognition, it presents ambiguities limiting its practical application, generating jurisprudential and administrative conflicts. The implications for rural users are discussed, and recommendations are proposed to improve normative and operational implementation.

¹¹ Dr. M.Sc., laymejuan@hotmail.com, Código ORCID: 0009-0000-9904-0018, cel.: 72465877

Keywords: Supreme Decree 28818; water use rights; irrigation; Bolivia; legal certainty; agricultural communities

INTRODUCCIÓN

El agua constituye un recurso fundamental para la producción agrícola, especialmente en países caracterizados por una alta variabilidad climática como Bolivia. La gestión equitativa y sostenible de los recursos hídricos para riego ha sido objeto de múltiples reformas legales orientadas a garantizar su aprovechamiento racional y a promover la seguridad alimentaria (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO], 2018).

En Bolivia, la Ley N.º 2878 de Promoción y Apoyo al Sector Riego (2004) estableció las normas básicas para regular el aprovechamiento sostenible del agua para riego, definir un marco institucional y reconocer derechos de uso (Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, 2004). Para operacionalizar dicha ley, se promulgó el Decreto Supremo N.º 28818 el 2 de agosto de 2006, que reglamenta específicamente el reconocimiento y la otorgación de derechos de uso y aprovechamiento de recursos hídricos para riego (Estado Plurinacional de Bolivia, 2006).

Este decreto aspira a dotar de seguridad jurídica a los procesos de registro y otorgación de autorizaciones para el uso del agua con fines agrícolas, garantizando a su vez los derechos de los productores rurales y comunidades locales. Sin embargo, su aplicación práctica ha revelado ambigüedades normativas, conflictos entre usuarios y limitaciones administrativas, lo que plantea interrogantes sobre su efectividad real (Quispe & Velasco, 2019).

94

El presente estudio busca responder las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son las principales disposiciones jurídicas del Decreto Supremo N.º 28818 relativas al reconocimiento de derechos de uso de agua para riego?
2. ¿En qué medida estas disposiciones se alinean con la Constitución Política del Estado y los principios del derecho de aguas?
3. ¿Qué impactos ha tenido el decreto en la práctica administrativa y en el acceso de comunidades agrícolas al agua para riego?
4. ¿Qué reformas o medidas podrían mejorar su aplicación?

Los objetivos específicos son:

- Analizar jurídicamente las normas contenidas en el Decreto Supremo N.º 28818.
- Evaluar su coherencia normativa e institucional dentro del marco legal boliviano.
- Identificar los efectos prácticos sobre los usuarios agrícolas.
- Formular propuestas para fortalecer su implementación.

La relevancia de este estudio radica en que el acceso equitativo al agua es esencial para el desarrollo rural sostenible y la justicia hídrica (Stiglitz, Sen, & Fitoussi, 2009). En este sentido, un marco normativo eficaz contribuye a reducir conflictos socioambientales y a consolidar la gobernanza del agua en Bolivia.

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS

Enfoque metodológico

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo de tipo jurídico-doctrinal, sustentado en el método normativo-deductivo, el cual se basa en la interpretación sistemática de normas jurídicas, principios constitucionales y doctrina especializada. Este enfoque se orienta a comprender la coherencia interna y externa del ordenamiento jurídico, así como las implicaciones prácticas de su aplicación en contextos sociales concretos (Creswell & Poth, 2018).

El carácter cualitativo de la investigación se justifica porque el objeto de estudio —el impacto jurídico del Decreto Supremo N.º 28818 en el reconocimiento de derechos de uso de recursos hídricos— no se mide en términos numéricos, sino en función de significados, interpretaciones y relaciones normativas. Por ello, la investigación se centra en el análisis interpretativo del contenido legal y doctrinal, permitiendo establecer vínculos entre la norma, la jurisprudencia y la práctica administrativa (Hernández-Sampieri, Mendoza & Torres, 2020).

El método jurídico-doctrinal se fundamenta en la revisión crítica de fuentes primarias del derecho (normas, leyes, decretos, reglamentos y jurisprudencia) y de fuentes secundarias (libros, artículos académicos, tesis y documentos técnicos). A través de este método se busca determinar la vigencia, jerarquía, coherencia y eficacia normativa de las disposiciones del Decreto Supremo N.º 28818 dentro del marco constitucional e institucional boliviano (González, 2017).

Por su parte, el método normativo-deductivo parte de los principios generales del derecho —tales como legalidad, equidad, seguridad jurídica y participación social— para contrastarlos con las disposiciones particulares del decreto, a fin de identificar vacíos, contradicciones o áreas de mejora. Este proceso deductivo posibilita evaluar la correspondencia entre la norma y los valores que inspiran el derecho al agua como derecho humano y recurso estratégico del Estado (Boelens, 2015).

Asimismo, el enfoque metodológico incorpora una visión socio jurídica, al considerar que el derecho no opera de manera aislada, sino que se manifiesta en contextos institucionales, económicos y culturales específicos. En ese sentido, el análisis jurídico se complementa con la valoración de los efectos sociales del decreto en la gestión del agua para riego y en las comunidades usuarias.

En resumen, el enfoque metodológico combina los elementos jurídico-dogmáticos (interpretación y análisis normativo) con una dimensión empírica cualitativa, que permite contextualizar la norma en su aplicación práctica y en su relación con los derechos colectivos al agua.

Técnicas de recolección de información

Para el desarrollo del estudio se emplearon diversas técnicas cualitativas de recolección y análisis de información jurídica, las cuales permitieron obtener una visión integral del marco normativo y doctrinal relacionado con los derechos de uso de recursos hídricos en Bolivia:

1. Revisión normativa

Se recopilaron y analizaron los principales textos legales que regulan el uso y aprovechamiento del agua para riego en Bolivia, incluyendo la Constitución Política del Estado (2009), la Ley N.º 2878 de Promoción y Apoyo al Sector

Riego (2004), el Decreto Supremo N.º 28818 (2006) y otros decretos complementarios, como el 28817 y el 28819. Esta revisión permitió identificar los fundamentos legales, principios, procedimientos y competencias institucionales que estructuran la gestión del agua (Estado Plurinacional de Bolivia, 2006).

2. Análisis doctrinal y jurisprudencial

Se efectuó una revisión exhaustiva de fuentes doctrinales (libros, artículos científicos, tesis, informes técnicos y documentos de organismos internacionales) que abordan el derecho al agua, la gestión de los recursos hídricos y la justicia hídrica en contextos latinoamericanos. Asimismo, se revisaron resoluciones judiciales y administrativas relevantes emitidas por autoridades bolivianas en materia de derechos de uso del agua, con el fin de identificar criterios interpretativos y precedentes aplicables (Boelens, 2015; Quispe & Velasco, 2019).

3. Análisis comparado

Se contrastaron las disposiciones del Decreto Supremo N.º 28818 con experiencias y marcos legales de países andinos como Perú, Ecuador y Chile, donde la gestión del agua para riego también combina sistemas tradicionales y estatales. Este análisis comparativo permitió identificar buenas prácticas y modelos normativos aplicables a la realidad boliviana (Pizarro, 2020).

4. Consulta de informes técnicos y políticas públicas:

Se revisaron documentos elaborados por organismos nacionales e internacionales, como el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, la FAO y la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), que aportan datos sobre la implementación del decreto y la situación actual del riego en Bolivia (COSUDE, 2017; FAO, 2018).

Estas técnicas permitieron construir una base documental sólida para el análisis jurídico, garantizando la validez y confiabilidad de los hallazgos obtenidos.

Procedimiento analítico

El proceso analítico se estructuró en tres etapas complementarias, orientadas a garantizar la rigurosidad del análisis jurídico y la coherencia de los resultados:

Identificación de principios y fundamentos jurídicos

En esta primera fase se identificaron los principios rectores del derecho de aguas presentes en el Decreto Supremo N.º 28818, tales como la equidad, sostenibilidad, participación social y reconocimiento de usos y costumbres. Se compararon estos principios con los establecidos en la Constitución Política del Estado (2009) y la Ley N.º 2878, a fin de determinar su coherencia normativa.

Evaluación de la coherencia normativa e institucional

En la segunda fase se evaluó la relación del decreto con otras normas conexas y con el marco institucional vigente. Se analizaron los procedimientos administrativos de otorgación de derechos, la competencia de las autoridades sectoriales y la compatibilidad del decreto con los principios constitucionales y los compromisos internacionales sobre el derecho al agua (Naciones Unidas, 2015).

Análisis de impactos sociales y administrativos

Finalmente, se revisaron estudios técnicos, reportes institucionales y experiencias de campo sobre la aplicación del decreto, con el fin de identificar sus efectos prácticos en la gestión del agua para riego, la seguridad jurídica de los usuarios y la inclusión de comunidades rurales e indígenas. Esta etapa permitió vincular la norma con su impacto en la realidad social, destacando los desafíos de implementación y las oportunidades de mejora.

RESULTADOS

Principios incorporados en el Decreto Supremo N.º 28818

El Decreto Supremo N.º 28818 incorpora un conjunto de principios jurídicos fundamentales que orientan la gestión del agua para riego en Bolivia, en coherencia con la Constitución Política del Estado (2009) y con las políticas públicas de desarrollo productivo y soberanía alimentaria. Uno de los pilares del decreto es el reconocimiento y respeto a los usos y costumbres de las comunidades indígenas originarias y campesinas, quienes históricamente han desarrollado sistemas tradicionales de distribución y control del agua basados en la reciprocidad, la equidad y la gestión comunitaria (Estado Plurinacional de Bolivia, 2006).

Este principio refleja la consolidación del pluralismo jurídico reconocido en el artículo 403 de la Constitución, que garantiza el derecho colectivo al uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los territorios comunitarios. En este sentido, el decreto promueve una coexistencia normativa entre los derechos consuetudinarios y el sistema administrativo estatal, buscando que ambos modelos se articulen de manera complementaria (Constitución Política del Estado, 2009).

Asimismo, el decreto incorpora el principio de prioridad del uso del agua para fines agropecuarios y forestales, alineado con la Ley N.º 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria (2011), la cual establece el riego como un elemento estratégico para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria del país. Este principio responde al enfoque de desarrollo rural integral que promueve el uso sostenible de los recursos hídricos, asegurando su acceso equitativo y la protección de las fuentes de agua frente a usos industriales o extractivos que podrían amenazar su disponibilidad (Ministerio de Medio Ambiente y Agua, 2018).

De igual forma, el decreto refuerza el principio de sostenibilidad ambiental, promoviendo la gestión integral del recurso hídrico en coordinación con las políticas de conservación de cuencas, la planificación territorial y la gestión de riesgo climático. De esta manera, el Decreto Supremo N.º 28818 constituye un instrumento jurídico que busca equilibrar el derecho al agua con los principios de justicia social, equidad intergeneracional y protección de los ecosistemas.

Ambigüedades normativas y problemas de interpretación

A pesar de su valor normativo, el decreto presenta ambigüedades jurídicas que han generado dificultades interpretativas y operativas desde su promulgación. Uno de los principales vacíos se refiere a la falta de criterios técnicos claros para la otorgación de derechos de uso del agua, tales como la determinación del caudal disponible, la temporalidad de las autorizaciones, la definición de límites de uso y las condiciones de renovación o suspensión de derechos (Quispe & Velasco, 2019).

Esta ausencia de parámetros específicos ha originado discrepancias en la aplicación del decreto por parte de las autoridades competentes, particularmente entre los niveles central, departamental y municipal. En algunos casos, se ha observado una falta de uniformidad en los procedimientos administrativos, lo que genera inseguridad jurídica para los usuarios y comunidades solicitantes (COSUDE, 2017).

Otro aspecto problemático es la indefinición en la relación entre los derechos tradicionales y los registros administrativos modernos. El decreto reconoce los derechos consuetudinarios, pero no establece mecanismos claros para su registro o validación dentro del sistema estatal. Esta situación ha dado lugar a conflictos de doble titularidad o exclusión, especialmente en territorios donde coexisten sistemas de gestión comunal y nuevas concesiones emitidas por el Estado (Boelens, 2015).

Asimismo, la falta de armonización con otros instrumentos legales —como la Ley N.º 2066 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (2000)— ha generado solapamientos competenciales entre instituciones sectoriales, afectando la coherencia del marco jurídico hídrico. Estas ambigüedades reflejan la necesidad de una actualización normativa que permita articular de forma efectiva los principios constitucionales con los instrumentos de gestión técnica y administrativa.

Impactos administrativos y sociales

La aplicación del Decreto Supremo N.º 28818 ha producido impactos diferenciados a nivel institucional y social, evidenciando tanto avances en la formalización de derechos de agua como limitaciones estructurales en su implementación. Diversos estudios destacan que las principales dificultades se relacionan con la capacidad institucional, la coordinación intergubernamental y la falta de recursos técnicos y financieros (Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación [COSUDE], 2017).

En el ámbito administrativo, los procesos de otorgamiento y registro de derechos se han caracterizado por su lentitud y complejidad, debido a la ausencia de procedimientos uniformes, falta de personal especializado y escasa digitalización de los sistemas de información (Ministerio de Medio Ambiente y Agua, 2018). Estas limitaciones han afectado la seguridad jurídica de los usuarios, sobre todo en regiones rurales donde los sistemas tradicionales de distribución del agua no han sido plenamente reconocidos.

En el plano social, las organizaciones de regantes y comunidades campesinas han enfrentado obstáculos burocráticos para formalizar sus derechos, debido a requisitos técnicos como estudios de caudales, planos georreferenciados o licencias ambientales, que en muchos casos exceden sus capacidades locales (Quispe & Velasco, 2019).

En consecuencia, la falta de acceso oportuno a títulos o autorizaciones formales ha incrementado la vulnerabilidad jurídica de los pequeños productores, generando conflictos intra e intercomunitarios por el uso del agua. Estos problemas se agravan en zonas de alta demanda hídrica o donde existen presiones de otros sectores, como el minero o el industrial.

Sin embargo, también se observan avances positivos: en algunas regiones del altiplano y los valles, el decreto ha servido como base para el fortalecimiento de asociaciones de usuarios de riego y la creación de instancias locales de gestión del

agua, promoviendo una mayor participación social en la toma de decisiones (FAO, 2018). Estas experiencias demuestran que, pese a sus limitaciones, el marco normativo ha contribuido a visibilizar la importancia de los sistemas comunitarios en la gestión hídrica sostenible.

Coherencia normativa e institucional

El análisis de la coherencia normativa e institucional del Decreto Supremo N.º 28818 revela un equilibrio parcial entre el reconocimiento de derechos tradicionales y la estructura administrativa estatal. Si bien el decreto busca articular ambos enfoques, en la práctica persisten disonancias regulatorias y superposiciones de competencias entre entidades del nivel central y subnacional (Pizarro, 2020).

Por ejemplo, en algunos departamentos, las funciones de registro y control de derechos de agua son compartidas —o disputadas— entre el Servicio Nacional de Riego, las gobernaciones departamentales y los municipios, lo que genera duplicidad de procedimientos y confusión entre los usuarios. Esta situación refleja la necesidad de establecer una autoridad única de coordinación hídrica que garantice la aplicación homogénea del decreto y evite conflictos institucionales.

Asimismo, se ha identificado una falta de armonización entre el Decreto Supremo N.º 28818 y la Ley N.º 071 de Derechos de la Madre Tierra (2010), particularmente en lo referido al principio de sostenibilidad ecológica. Mientras la ley enfatiza la conservación de los ecosistemas hídricos, el decreto prioriza el uso productivo del agua, lo que puede generar tensiones entre objetivos ambientales y productivos (Ministerio de Medio Ambiente y Agua, 2018). Pese a ello, el marco jurídico vigente constituye una base valiosa para la integración progresiva del enfoque comunitario en la gestión estatal del agua, siempre que se refuercen los mecanismos de coordinación, supervisión y participación ciudadana. El fortalecimiento institucional, la capacitación técnica de autoridades locales y la digitalización de los registros de derechos son elementos clave para lograr una implementación coherente y eficiente del decreto.

DISCUSIÓN

El análisis jurídico del Decreto Supremo N.º 28818 permite identificar avances normativos relevantes en materia de reconocimiento de derechos de uso de recursos hídricos, aunque también evidencia limitaciones prácticas e institucionales. Uno de los aportes fundamentales del decreto es su reconocimiento del agua como bien público y estratégico, administrado por el Estado en beneficio colectivo (Estado Plurinacional de Bolivia, 2006). Este principio se alinea con el artículo 373 de la Constitución Política del Estado (2009), que declara el agua como un derecho fundamental y establece la obligación estatal de garantizar su acceso universal y equitativo.

No obstante, la efectividad de este reconocimiento depende de la implementación institucional. En la práctica, la gestión del agua para riego sigue enfrentando tensiones entre los sistemas comunitarios tradicionales y los procedimientos administrativos formales. Las comunidades campesinas e indígenas poseen sistemas de gestión consuetudinarios consolidados históricamente, basados en principios de reciprocidad, equidad y sostenibilidad (Boelens, 2015). Sin

embargo, muchos de estos sistemas no están formalmente reconocidos en los registros oficiales, lo que los coloca en una situación de vulnerabilidad jurídica.

La coexistencia de regímenes normativos múltiples —formal, consuetudinario y constitucional— ha generado conflictos de competencia entre instituciones, particularmente en la definición de quién otorga y quién administra los derechos de uso del agua (Pizarro, 2020). A ello se suma la insuficiencia de recursos técnicos y financieros en los gobiernos municipales y departamentales, encargados de ejecutar parte de las disposiciones del decreto.

En términos de seguridad jurídica, el Decreto 28818 constituye un intento de formalizar derechos de uso en el marco de la Ley N.º 2878, pero su aplicación heterogénea ha reducido su impacto. La falta de reglamentación específica sobre procedimientos técnicos de evaluación, plazos administrativos y criterios de priorización dificulta su cumplimiento. Esto coincide con lo señalado por Quispe y Velasco (2019), quienes destacan que la aplicación del decreto varía según la región y la capacidad institucional local.

Por otro lado, desde una perspectiva de derechos humanos, el decreto no desarrolla mecanismos claros de participación ciudadana y consulta previa en los procesos de otorgación de derechos, lo cual debilita su coherencia con los artículos 30 y 352 de la Constitución, que garantizan el derecho de las naciones y pueblos indígenas al uso y gestión de sus recursos naturales.

Asimismo, el marco legal actual enfrenta el desafío de armonizar la normativa interna con los compromisos internacionales asumidos por Bolivia, especialmente en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 6) sobre agua limpia y saneamiento, que promueven la gestión integrada de los recursos hídricos (Naciones Unidas, 2015).

La literatura especializada (Boelens, 2015; Pizarro, 2020) coincide en que la sostenibilidad de la gestión hídrica no depende únicamente de la norma escrita, sino de la capacidad de articulación institucional y la inclusión efectiva de las comunidades usuarias en la toma de decisiones. Desde esta perspectiva, el Decreto Supremo N.º 28818 constituye un avance normativo, pero su efectividad está condicionada por factores socio institucionales y políticos.

CONCLUSIONES

El análisis jurídico del Decreto Supremo N.º 28818 permite comprender su relevancia en la consolidación de un marco legal orientado a garantizar el acceso equitativo y sostenible al agua para riego en el contexto boliviano. Los resultados obtenidos evidencian que este decreto representa un instrumento normativo fundamental para la materialización de los principios constitucionales de equidad, sostenibilidad y participación social en la gestión de los recursos hídricos (Constitución Política del Estado, 2009).

En primer lugar, se concluye que el Decreto Supremo N.º 28818 constituye una herramienta de articulación jurídica entre la Ley N.º 2878 de Promoción y Apoyo al Sector Riego (2004) y las disposiciones constitucionales que reconocen el agua como un derecho humano y bien común, destinado prioritariamente a la producción alimentaria y la preservación de la vida. Su estructura refleja la intención del Estado de promover un modelo de gestión integrada del recurso hídrico, bajo criterios de sostenibilidad y justicia distributiva.

Sin embargo, en la práctica, su aplicación enfrenta limitaciones estructurales que reducen su eficacia. La falta de precisión técnica en aspectos como la determinación de caudales, los plazos de concesión o los mecanismos de control y fiscalización ha generado vacíos normativos que dificultan la implementación efectiva del decreto (Quispe & Velasco, 2019). A ello se suma la debilidad institucional de las entidades encargadas de su ejecución, las cuales carecen de recursos humanos y financieros suficientes, así como de sistemas de información actualizados (COSUDE, 2017).

Asimismo, aunque el decreto incorpora de forma explícita el reconocimiento a los usos y costumbres de las comunidades indígenas originarias y campesinas, su operativización en el ámbito administrativo es limitada. No existen procedimientos claros para la formalización de los derechos tradicionales dentro del registro estatal, lo que provoca una brecha entre el reconocimiento normativo y la realidad jurídica de las comunidades (Boelens, 2015).

Esta situación repercute directamente en la seguridad jurídica de los usuarios agrícolas, en particular de aquellas comunidades rurales que dependen de sistemas de riego tradicionales no registrados. La coexistencia entre derechos consuetudinarios y títulos administrativos sin una adecuada armonización genera incertidumbre, conflictos de uso y posibles exclusiones.

En este marco, se evidencia la necesidad de un proceso de armonización normativa e institucional, orientado a fortalecer la coherencia entre el derecho estatal y los sistemas comunitarios de gestión del agua. Este proceso debe garantizar la participación activa de los actores locales, promover la transparencia en la toma de decisiones y consolidar el enfoque de derechos humanos y de sostenibilidad ambiental en la política hídrica nacional (Pizarro, 2020).

En síntesis, el Decreto Supremo N.º 28818 simboliza un avance jurídico significativo, pero requiere ajustes técnicos, fortalecimiento institucional y una visión intercultural para convertirse en un verdadero instrumento de equidad y gobernanza hídrica sostenible en Bolivia.

RECOMENDACIONES

Revisión técnica y normativa del Decreto Supremo N.º 28818. Es necesario emprender una revisión integral del decreto, incorporando criterios técnicos claros y verificables para la cuantificación de caudales, plazos, condiciones de uso y mecanismos de renovación de derechos. Este proceso debe involucrar tanto a expertos en hidrología y derecho ambiental, como a representantes de comunidades y asociaciones de regantes, garantizando la pertinencia social y técnica de las reformas.

Fortalecimiento institucional y descentralización operativa. Se recomienda asignar recursos financieros, tecnológicos y humanos a los gobiernos departamentales y municipales responsables de la ejecución del decreto. Esto permitirá mejorar los procesos de registro, fiscalización y monitoreo de los derechos de uso del agua, reduciendo los tiempos administrativos y fortaleciendo la transparencia.

Reconocimiento formal y simplificado de los sistemas comunitarios de riego. El Estado debe establecer procedimientos simplificados y culturalmente adecuados para registrar los derechos tradicionales de uso del agua. Este reconocimiento debe

respetar las formas organizativas locales, las normas consuetudinarias y los principios de reciprocidad y solidaridad, en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política del Estado (2009).

Participación ciudadana y consulta previa. Se sugiere institucionalizar mecanismos de participación social efectiva en los procesos de otorgación de derechos y planificación del recurso hídrico. Particularmente, deben garantizarse consultas previas, libres e informadas para comunidades indígenas y campesinas, de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT, fortaleciendo así la legitimidad de las decisiones públicas.

Capacitación y asistencia técnica continua. Se recomienda la creación de programas de formación en gestión del agua, derecho hídrico y resolución de conflictos, dirigidos tanto a funcionarios públicos como a organizaciones de regantes. Estas iniciativas deben ser impulsadas en coordinación con universidades, centros de investigación y organismos de cooperación internacional (FAO, 2018).

Monitoreo y evaluación periódica del cumplimiento del Decreto 28818. Es fundamental implementar un sistema nacional de monitoreo que evalúe el impacto del decreto en términos de equidad, eficiencia y sostenibilidad del uso del agua. Este sistema debe incluir indicadores técnicos, ambientales y sociales, y publicar informes periódicos que permitan ajustar las políticas de manera continua.

Armonización con marcos internacionales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Finalmente, se recomienda alinear las políticas nacionales con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial el ODS 6: Agua limpia y saneamiento, promoviendo una gestión integrada de los recursos hídricos que equilibre las dimensiones económica, ambiental y social del desarrollo (Naciones Unidas, 2023).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación. (2017). *Gestión sostenible del agua para riego en Bolivia: Experiencias y aprendizajes*. La Paz: COSUDE.
- Boelens, R. (2015). *Water, Power and Identity: The Cultural Politics of Water in the Andes*. Routledge.
- Constitución Política del Estado. (2009). *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*.
- Creswell, J. W., & Poth, C. N. (2018). *Qualitative inquiry and research design: Choosing among five approaches* (4th ed.). SAGE Publications.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2006). *Decreto Supremo N.º 28818. Reconocimiento y otorgación de derechos de uso y aprovechamiento de recursos hídricos para riego*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional.
- Ley N.º 2878 de Promoción y Apoyo al Sector Riego. (2004). *Gaceta Oficial de Bolivia*.
- Ley N.º 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria. (2011). *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*.
- Naciones Unidas. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible: 6. Agua limpia y saneamiento*. Naciones Unidas.

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2018). *Gestión del agua y riego sostenible en América Latina*. FAO.
- Pizarro, G. (2020). *Derechos de agua y gobernanza hídrica en los Andes: Desafíos de la gestión participativa*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Quispe, L., & Velasco, J. (2019). *El derecho al agua en Bolivia: Análisis de la normativa vigente y su implementación en el ámbito rural*. Revista Boliviana de Derecho, 27(1), 115–138.
- Stiglitz, J., Sen, A., & Fitoussi, J. P. (2009). *Report by the Commission on the Measurement of Economic Performance and Social Progress*. OECD.